



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandado GERMAN DARIO CARMONA PUERTA fue notificado por conducta concluyente a través de la apoderada judicial. El auto 028 de enero 26 de 2021, que concede personería jurídica a la apoderada fue notificado por estado enero 27 de 2021, fecha en que se da por notificado de conformidad con el artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P. la apoderada cuenta con 3 días para solicitar la reproducción de la demanda. Corren enero 28, 29, febrero 1 de 2021.

Corren 5 días para pagar ò 10 días para excepcionar, que corren simultáneamente con los de pago. febrero 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 de 2021.

VENCIO: febrero 15 de 2021, a las 4:00PM.

A despacho del señor Juez, informándole que el demandado GERMAN DARIO CARMONA PUERTA se encuentra legalmente notificado a través de su apoderada judicial por conducta concluyente, presento escrito con copia de consignaciones, dejando vencer el termino para pagar o excepcionar. Sírvase ordenar.

Alcalá, Valle, 13 de mayo de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA ARIAS GUTIERREZ
APODERADO: DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
DEMANDADO : GERMAN DARIO CARMONA PUERTA
RADICACION : 760204089001-2019.00394.00
AUTO: N° 369

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de ordenar seguir la ejecución dentro de la actuación de la referencia.-

RELACIÓN PROCESAL

La demanda ejecutiva de alimentos fue presentada por MARIA CRISTINA ARIAS GUTIERREZ, representante legal del menor GERMAN DARIO CARMONA ARIAS, a través de apoderado judicial, contra de GERMAN DARIO CARMONA PUERTA, el día diecinueve (19) de diciembre dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2017, dejado de pagar.
 - 1.1. Treinta mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$30.269), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de febrero del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2017.
 - 1.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación
2. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2017, dejado de pagar.
 - 2.1. Veintinueve mil cuatrocientos seis pesos (\$29.406), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de marzo del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2017.
 - 2.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación
3. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2017, dejado de pagar.
 - 3.1. Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$28.451), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de abril del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2017.
 - 3.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación
4. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2017, dejado de pagar.
 - 4.1. Veintisiete mil quinientos veintisiete pesos (\$27.527), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de mayo del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2017.
 - 4.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación



5. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2017, dejado de pagar.

5.1. Veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos (\$26.572), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de junio del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2017.

5.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

6. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2017, dejado de pagar.

6.1. Veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$25.649), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de julio del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2017.

6.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

7. Doscientos catorce mil pesos (\$214.000), por concepto de valor de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2017, dejado de pagar.

7.1. Ciento cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$156.683), por concepto de interés de mora causados desde el 01 de julio del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$214.000, dejados de pagar de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2017.

7.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

8. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2017, dejado de pagar.

8.1. Veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos (\$24.733), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de agosto del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2017.

8.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

9. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2017, dejado de pagar.

9.1. Veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos (\$23.817), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de septiembre del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2017.

9.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

10. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2017, dejado de pagar.

10.1. Veintidós mil Novecientos treinta y dos pesos (\$22.932), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de octubre del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2017.

10.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

11. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2017, dejado de pagar.

11.1. Veintidós mil cuarenta y ocho pesos (\$22.048), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de noviembre del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2017.

11.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

12. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2017, dejado de pagar.

12.1. Veintiún mil ciento noventa y tres pesos (\$21.193), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de diciembre del año 2017 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2017.

12.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

13. Treinta y cinco mil doscientos pesos (\$35.200), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2017, dejado de pagar.

13.1. Veinte mil trescientos nueve pesos (\$20.309), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de enero del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$35.200. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2017.

13.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

14. Doscientos catorce mil pesos (\$214.000), por concepto de valor de la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2017, dejado de pagar.

14.1. Ciento veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos (\$124.216), por concepto de interés de mora causados desde el 01 de enero del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$214.000, dejados de pagar de la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2017.

14.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

15. Cincuenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$57.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2018, dejado de pagar.

15.1. Treinta y dos mil sesenta y ocho pesos (\$32.068), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de febrero del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$57.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2018.

15.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

16. Cincuenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$57.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2018, dejado de pagar.

16.1. Treinta mil Setecientos sesenta y un pesos (\$30.761), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de marzo del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$57.926 dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2018.

16.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

17. Ciento noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$192.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2018, dejado de pagar.

17.1. Noventa y siete mil novecientos sesenta y siete pesos (\$97.697), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de abril del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$192.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2018.

17.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

18. Ciento noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$192.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2018, dejado de pagar.



18.1. Noventa y tres mil ciento treinta y ocho pesos (\$93.138), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de mayo del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$192.926. dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2018.

18.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

19. Doscientos siete mil novecientos veintiséis pesos (\$207.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2018, dejado de pagar.

19.1. Noventa y cinco mil doce pesos (\$95.012), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de junio del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$207.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2018.

19.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

20. Ciento sin cincuenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$157.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2018, dejado de pagar.

20.1. Sesenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos (\$68.177), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de julio del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$157.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2018

20.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

21. Doscientos veinte seis mil seiscientos veintiséis pesos (\$226.626), por concepto de valor de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2018, dejado de pagar.

21.1. Noventa y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$97.899), por concepto de interés de mora causados desde el 01 de julio del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$226.626, dejados de pagar de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2018.

21.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

22. Ciento ochenta y siete mil novecientos veinte seis pesos (\$187.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2018, dejado de pagar.

22.1. Setenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$76.347), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de agosto del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$187.926, dejados de

22.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

23. Ciento ochenta y siete mil novecientos veinte seis pesos (\$187.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2018, dejado de pagar.

23.1. Setenta y un mil quinientos treinta y siete pesos (\$71.537), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de septiembre del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$187.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2018.

23.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

24. Ciento sesenta y siete mil novecientos veinte y seis pesos (\$167.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2018, dejado de pagar.

24.1. Cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$59.752), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de octubre del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$167.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2018.

24.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

25. Ciento sesenta y siete mil novecientos veinte y seis pesos (\$167.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2018, dejado de pagar.

25.1. Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$55.558), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de noviembre del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$167.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2018.

25.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

26. Ciento setenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$177.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2018, dejado de pagar.

26.1. Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos (\$54.573), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de diciembre del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$177.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2018.

26.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

27. Ciento sesenta y siete mil novecientos veinte y seis pesos (\$167.926), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2018, dejado de pagar.

27.1. Cuarenta y siete mil trescientos pesos (\$47.300), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de enero del año 2018 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$167.926, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2018.

27.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

28. Doscientos veintiséis mil seiscientos veinte seis pesos (\$226.626), por concepto de valor de la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2018, dejado de pagar.

28.1. Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$63.886), por concepto de interés de mora causados desde el 01 de enero del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$226.626, dejados de pagar de la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2018.

28.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

29. Cuarenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$42.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2019, dejado de pagar.

29.1. Diez mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$10.754), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de febrero del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$42.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2019.

29.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

30. Cincuenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$52.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2019, dejado de pagar.

30.1. Doce mil ciento veinte y un peso (\$12.121), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de marzo del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$52.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2019.

30.2. Por los interese que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

31. Cuarenta y dos mil cuatrocientos y un peso (\$42.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2019, dejado de pagar.

31.1. Ocho mil setecientos dos pesos (\$8.702), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de abril del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$42.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2019.

31.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

32. Cuarenta y dos mil cuatrocientos y un peso (\$42.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2019, dejado de pagar.

32.1. Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$7.679), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de mayo del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$42.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2019.

32.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

33. Cincuenta y dos mil cuatrocientos y un peso (\$52.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2019, dejado de pagar.

33.1. Ocho mil doscientos dieciocho pesos (\$8.218), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de junio del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$52.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2019.

33.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

34. Sesenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$62.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2019, dejado de pagar.

34.1. Ocho mil trescientos nueve pesos (\$8.309), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de julio del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$62.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2019

34.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

35. Doscientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos (\$240.223), por concepto de valor de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2019, dejado de pagar.

35.1. Treinta y dos mil cuatrocientos seis pesos (\$32.406), por concepto de interés de mora causados desde el 01 de julio del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$240.223, dejados de pagar de la cuota de vestuario del mes de junio del año 2019.

35.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

36. Cuarenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$42.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2019, dejado de pagar.

36.1. Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos (\$4.541), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de agosto del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$42.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2019.

36.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

37. Cincuenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$52.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2019, dejado de pagar.

37.1. Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos (\$4.339), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de septiembre del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$52.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2019.

37.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

38. Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$262.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2019, dejado de pagar.

38.1. Quince mil novecientos ochenta y dos pesos (\$15.982), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de octubre del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$262.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2019.

38.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación

39. Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$242.401), por concepto de valor de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2019, dejado de pagar.

39.1. Ocho mil ochocientos treinta y un peso (\$8.831), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de noviembre del año 2019 al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$242.401, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2019.

39.2. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

39.3. Ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos (\$865.162), correspondiente al pago del 50% del tratamiento odontológico.

39.4. Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$439.838), por concepto de intereses de mora causados desde el 01 de abril del año 2018, al 18 de diciembre del año 2019, causados sobre los \$865.162, dejados de pagar de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2019.

39.5. Por los intereses que se causen desde la fecha de presentación de la demanda dieciocho (18) de diciembre del año 2019, hasta la fecha del pago de la obligación.

40.-Por los gastos, cuotas e incrementos que se causen en lo sucesivo de conformidad con el artículo 431 inciso 2 Código General del Proceso.

Mediante providencia 023 del 21 de enero de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en contra del ejecutado GERMAN DARIO CARMONA PUERTA conforme lo ordena el artículo 430 Código General del Proceso, a quien se le notificó por conducta concluyente a través de su apoderada judicial, quien no propuso excepciones dentro del término legal, sin que obre constancia en el expediente de haberse cancelado la totalidad de la obligación que establece el artículo 431 inciso 2 ibídem. Se pronuncia mediante memorial dio las razones por las cuales no ha cumplido con las cuotas alimentarias, anexando recibos de consignaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ..."si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y valúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

De otro lado, encuentra el despacho que el título ejecutivo (Audiencia de conciliación, Auto aprobatorio de diciembre 6 de 2016, de la Comisario de Familia de Santa Rosa de Cabal) base de la presente ejecución no se tachó de falsa ni se propusieron nulidades procesales; además, la demanda reúne los presupuestos procesales como son: COMPETENCIA. Conforme a los artículos 136 del Código del Menor este Juzgado es competente para conocer el correspondiente trámite. CAPACIDAD PARA SER PARTES. Porque tanto ejecutante como ejecutado son personas habilitadas por la ley para tal efecto. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO. Porque ambas partes pueden disponer de sus derechos, la parte demandante compareció en su condición de representante legal del menor GERMAN DARIO CARMONA ARIAS, conforme lo autoriza el artículo 28-2 del Decreto Ley 196 de 1971. DEMANDA EN DEBIDA FORMA. Por cuanto el libelo reúne los requisitos legales, especialmente los consagrados en los artículos 82 A 95 y demás concordantes del C. G. P., 136 y SS Código del Menor.-

En relación con el título ejecutivo (Audiencia de conciliación, Auto aprobatorio de diciembre 6 de 2016, de la Comisario de Familia de Santa Rosa de Cabal), base de la presente ejecución, se tiene que cumple con los requisitos y las características que exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

Conforme a los artículos 1617 y 2232 del Código Civil se cobrará el interés legal esto es al 6% anual.-

Según lo establece el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que se sustenten si fueren necesarios.

La liquidación de las costas se hará observando lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.-

Remátense y avalúese el bien embargado una vez secuestrado y los bienes que posteriormente se embarguen si fuere el caso y con su producto cancélese la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de GERMAN DARIO CARMONA PUERTA en los términos del auto 023 de enero 21 de 2020.

Segundo: Liquidar el crédito tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso.-

Al momento de liquidar el crédito en caso de no estar incluidas en las cuotas cobradas, téngase en cuenta las consignaciones realizadas por el demandado.

Tercero: Remátense y avalúese el bien embargado una vez secuestrado y los bienes que posteriormente se embarguen si fuere el caso y con su producto cancélese la obligación.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada observando lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

Quinto: De conformidad a lo estatuido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5° numeral 4, literal a. del proceso EJECUTIVO "Por el cual se establecen tarifas de agencias en derecho", se incluirá en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.00) (artículos 366 numeral 4, y 365 numeral 2° del Código General del Proceso).

Sexto: La presente providencia se notificará en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 42 de mayo 19 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 369 de mayo 18 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: mayo 20, 21, 24 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3328cd5c34bc1747b6d6ae7aa18d0f04c468a4154b24d11ae0e02bcfbccf252**
Documento generado en 18/05/2021 04:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>